PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.-LEY.. N° 10.772.-

"POR EL CUAL SE LIBERAN DE DERECHOS Y ADICIONALES ADUANEROS Y DEL IMPUESTO AL CONSUMO INTERNO UNA PARTIDA DE 8.000.000 KILOS DE AZUCAR CONSIGNADA A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE SUBSISTENCIA".

Asunción, Noviembre 8 de 1945.-

CONSIDERANDO:

N° 2.039.-

1) Que por Decreto-Ley N° 3381 de fecha 20 de Abril de 1944 fué creada la Administración Nacional de Subsistencia, con el objeto de procurar la estabilización y, en lo posible, la reducción de los precios de los artículos importados y de producción nacional de primera necesidad, en beneficio de los consumidores;

2) Que por nota N° 313 de fecha 10 de Octubre del corriente año, este organismo solicitó por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio en nota N° 1.210 de la misma fecha, la liberación de derechos y adicionales aduaneros y del impuesto al consumo interno de una partida de 2.500.000 kilos de azúcar;

3) Que la medida propuesta tiene por objeto la estabilización del precio de un artículo de primera necesidad en beneficio directo del pueblo consumidor;

4) Que a fin de facilitar la libre introducción del azúcar destinada a la Administración Nacional de Subsistencia, es conveniente autorizar al Ministerio de Hacienda a acordar la liberación de los impuestos correspondientes, hasta la cantidad de 8.000.000 de kilos, de conformidad al pedido formulado por el Ministerio de Industria y Comercio, en nota N° 1.101 de fecha 7 de Agosto de 1945;

Por tanto, oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a liberar de derechos y adicionales aduaneros, y del impuesto al consumo interno las partidas de azúcar extranjera que adquiriese el Ministerio de Industria y Comercio por intermedio de la Administración Nacional de Subsistencia, hasta una cantidad máxima de 8.000.000 (OCHO MILLONES) de kilos, durante el curso del presente año. Queda incluido en esta cantidad la partida de 2.500.000 kilos a que se hace referencia en el apartado 2° del Considerando del presente Decreto-Ley.

11..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N.-LEY. Nº 10.772.-

Art. 2º.- El Ministerio de Hacienda acordará en cada caso la liberación de las cantidades parciales respectivas, a solicitud de la Administración Nacional de Subsistencias, a la vista de la respectiva documentación de embarque, conocimientos, facturas comerciales y consulares, pólizas de seguro, y demás recaudos.

Nº .....

Art. 3º.- Facúltase a la Administración Nacional de Subsistencias a vender con destino al consumo público, libre de todo impuesto fiscal el azúcar introducida de acuerdo con las franquicias acordadas por el presente Decreto-Ley.

Art. 4º.- La autorización acordada por el presente Decreto-Ley regirá hasta el 31 de Marzo del año próximo.

Art. 5º.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MIE.